

SCI-332-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

Máster Ana Catalina Jara Vega, presidenta
Comité de Becas

Lic. Danilo May Cantillano, director a.i.
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024.
Atención del oficio PB-453-2021 del Comité de Becas e
interpretación del Artículo 33, inciso h del Reglamento de Becas
para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“7. Talento Humano. Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 2

“ ...

Artículo 40

El beneficiario adquiere un compromiso laboral con la Institución de la siguiente manera:

- a. *Eliminado*
- b. *El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue sin goce de salario y con auxilio económico.*
- c. *El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue con goce de salario.*
- d. *Si el funcionario inicia sus estudios según el punto a) y posteriormente recibe beneficios económicos o permiso con goce de salario, su compromiso laboral será clasificado en el punto b) o c), según corresponda, a partir del momento en que se acoja a los nuevos beneficios.*

En lo referente a la exoneración del pago de derechos de estudio y(o) matrícula para los funcionarios que realizan estudios de posgrado en el propio Instituto, se regirá por lo estipulado en el Artículo 44.

- e. *Aquellos jubilados con compromiso de beca que, por acuerdo del respectivo Consejo, sean designados profesores ad-honorem, de conformidad con la normativa institucional vigente, y cuya participación efectiva sea de al menos un cuarto de tiempo, se considerará que continúan cumpliendo con dicho compromiso de pago por el período que dure la designación.*

Interpretar el artículo 40, de la siguiente forma:

El término de “licencia disfrutada” debe entenderse como el tiempo calendario que el becario utilizó con autorización del Comité de Becas para asistir y cumplir con el o los compromisos académicos propios de la beca de estudios aprobada por parte del Comité de Becas.

Se entiende entonces que, la determinación del compromiso laboral será la cuantificación del tiempo calendario que utilizó el becario en aquellos apoyos institucionales que se le brindaron.

Acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3214, Artículo 17 del 28 de abril del 2021. Publicado en fecha 30 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 768-2021 de fecha 29 de abril del 2021.

“ ...”

3. El inciso h, del Artículo 33, del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“Artículo 33

Con el disfrute de una beca, el becario se obliga con el Instituto a lo siguiente:

“ ...

- h. *Prestar servicios académicos o administrativos en una unidad que sea compatible con los estudios, a partir del término de su beca, por el tiempo y jornada de compromiso que se haya establecido en el contrato.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 3

Interpretar el artículo 33, inciso h, de la siguiente forma:

La jornada que debe especificarse en el contrato de becas, debe de ser al menos la jornada en la que estaba contratado el funcionario al inicio del disfrute de la beca recibida.

Aprobado Sesión Ordinaria No. 3051, Artículo 16, del 13 de diciembre de 2017. Gaceta No. 495 del 14 de diciembre de 2017.”

4. El Artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo que corresponde indica:

“Artículo 10

a. Las licencias ordinarias sin goce de salario para el personal con compromiso laboral pendiente producto del disfrute de una beca, serán otorgadas por las siguientes instancias, según los plazos solicitados:

- I. Director de la dependencia respectiva o autoridad superior inmediata hasta por 10 días hábiles en un mismo año.*
- II. Vicerrector, Director de Sede o de Centro Académico, según corresponda, previa recomendación del o la directora respectiva, de 11 a 30 días hábiles en un mismo año.*
- III. Rector, previa recomendación del Vicerrector, del Director de Sede o de Centro Académico, y con el aval del Comité de Becas, de 31 a 90 días hábiles en un mismo año.*
- IV. Consejo Institucional, previa recomendación del Rector y el aval del Comité de Becas de 91 días hábiles en adelante, en un mismo año.*

b. Para otorgar una licencia ordinaria sin goce de salario por un tiempo superior a 30 días hábiles pero inferior a 90 días hábiles en un mismo año, a un ex-becario con compromiso laboral pendiente con el ITCR, este deberá haber cumplido con al menos el 50 % del total de su compromiso laboral con la Institución, al momento de presentar la solicitud.

Para otorgarle una licencia ordinaria sin goce de salario por un tiempo superior a los 90 días hábiles, deberá haber cumplido con al menos el 75 % del compromiso laboral con la Institución, al momento de presentar la solicitud.

c. El Consejo Institucional, en casos altamente calificados y de claro interés público, podrá dispensar de lo anterior a una persona ex-becaria cuyos servicios profesionales hayan sido solicitados por parte de la autoridad máxima de una institución pública, para que labore por tiempo definido en alguna dependencia o programa de trascendencia nacional.

d. El tiempo de compromiso laboral pendiente de la persona ex-becaria con la Institución, se extenderá por un tiempo igual al concedido por licencia ordinaria sin goce de salario que le haya sido otorgada.

e. En caso de que la licencia ordinaria sin goce de salario otorgada sea por un período superior a los 10 días hábiles, la autoridad correspondiente deberá notificar al Comité de Becas, a efecto de readecuar el compromiso laboral pendiente de la persona ex becaria con la Institución.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 4

Para disfrutar de la licencia ordinaria sin goce de salario otorgada, el funcionario deberá firmar previamente un agregado a su Contrato de Adjudicación de Beca. (El resaltado es proveído)

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2976, Artículo 9, del 8 de junio de 2016, acordó lo siguiente:

“...

- a. Acoger la solicitud de permiso sin goce de salario del 1° de julio 2016 al 30 de junio 2020, por un 51% de la jornada, presentada por el Dr. Esteban Meneses Rojas, quien fue seleccionado en el concurso para ocupar la posición de Director del Colaboratorio Nacional de Computación Avanzada (CNCA) que es parte del Centro Nacional de Alta Tecnología.
- b. Solicitar al Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tramitar lo correspondiente para que se le conceda la licencia sin goce de salario en los términos solicitados por Dr. Esteban Meneses Rojas, **de conformidad con la normativa vigente en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.** (el resaltado es proveído)

...”

6. En la Sesión Ordinaria No. 3182, Artículo 11, del 29 de julio de 2020, el Consejo Institucional tomó el siguiente acuerdo:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El Dr. Esteban Meneses Rojas, gozó de licencia sin goce de salario del 1° de julio 2016 al 30 de junio 2020, por un 51% de la jornada, otorgada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2976, artículo 9, del 08 de junio de 2016, para que el mismo ocupara la posición de Director del Colaboratorio Nacional de Computación Avanzada (CNCA), que es parte del Centro Nacional de Alta Tecnología.
2. La Rectoría recomendó y el Comité de Becas avaló en primera instancia, la solicitud del señor Esteban Meneses Rojas, para que se prorrogue por cuatro años adicionales, su licencia sin goce de salario en 51%, para seguir a cargo de la Dirección del Centro Nacional de Computación Avanzada (CNCA) del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT), según se exige en el artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario.
3. El señor Esteban Meneses Rojas, tiene compromiso laboral pendiente producto del disfrute de una beca, según se extrae del oficio PB-318-2020, del 21 de julio 2020.
4. Al tratarse de una licencia sin goce de salario por más de 91 días hábiles y de un exbecario con compromiso de beca vigente, cuyo porcentaje de cumplimiento no alcanza aún el 75%, corresponde al Consejo Institucional valorar la dispensa de este requisito y resolver sobre la licencia solicitada, conforme se señala en el artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 5

5. *El caso del Dr. Esteban Meneses Rojas es altamente calificado y de claro interés público e institucional por las siguientes razones:*

a. *El Señor Eduardo Sibaja Arias, Director General del CeNAT, manifiesta en oficio OF-CeNAT-37-2020, del 15 de junio del 2020, que "...para este centro en especial en el CNCA, es de vital importancia contar con un profesional altamente capacitado y con vasta experiencia como la que posee el Dr. Meneses, la cual sin duda redundará en los beneficios para la comunidad universitaria estatal."*

b. *El Dr. Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación, mediante memorando IC-191-2020, del 30 de abril del 2020, aporta los siguientes criterios para resaltar la importancia de otorgar el permiso bajo análisis:*

"Es relevante para el país, desde la posición de Director del CNCA, la aplicación de sus conocimientos y experiencia adquiridos en su Doctorado y que usted informa en el oficio IC-178-2020 y que valida, de acuerdo con lo comunicado, el Director del CENAT.

En el resto del 49% se valora el aporte que le ha dado a la Escuela de Ingeniería en Computación en actividades de investigación y posgrado, estrechamente relacionadas con su formación doctoral y con el foco que tiene el CNCA, con lo cual el Tecnológico se ha visto beneficiado con los productos que desde ese laboratorio usted ha promovido a través de distintas actividades académicas."

c. *En el Informe del Estado de la Nación, año 2019, se destaca el aporte del Colaboratorio Nacional de Computación Avanzada al país, y de él se desprende el rol que su Director puede tener en estas investigaciones:*

" ...

En relación con el transporte y la movilidad, en 2018 y 2019 el PEN y el Colaboratorio Nacional de Computación Avanzada del CeNAT-Conare (CNCA) desarrollaron una metodología para modelar con gran detalle la saturación de la red vial del país, a partir de datos sobre atascos de la aplicación móvil Waze y con más de 52 millones de registros capturados durante el año 2018 (...). El trabajo se efectuó gracias a una alianza institucional con el Departamento de Informática del MOPT, responsable de la descarga de datos de Waze para Costa Rica."

6. *Si bien se solicita que las fechas del permiso sin goce de salario para el Dr. Meneses Rojas, inicien a partir del 01 de julio del 2020, esta gestión no tiene efecto retroactivo; por lo que la fecha en que rija [en caso favorable], debe ser posterior al acuerdo que adopte el Consejo Institucional.*

7. *La Comisión de Planificación y Administración analiza la solicitud de permiso sin goce de salario del Dr. Meneses Rojas, en las reuniones No. 877-2020, No. 879-2020 y No. 880-2020, realizadas los días 02, 13 y 23 de julio del 2020, respectivamente; concluyendo que al contarse con la recomendación de la Rectoría, así como el aval previo del Comité de Becas (acuerdo de la Sesión CB-018-2020 comunicado en oficio CB-321-2020),*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 6

además por tratarse de un caso calificado y de interés público e institucional, se recomienda al pleno del Consejo Institucional conceder la dispensa respectiva, así como el permiso sin goce de salario en 51% por el periodo que va del 03 de agosto del 2020 al 30 de junio del 2024.

SE ACUERDA:

- a. *Dispensar del porcentaje mínimo requerido de cumplimiento del compromiso laboral con la Institución, establecido en el Artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario al funcionario Esteban Meneses Rojas, profesor de la Escuela de Ingeniería en Computación, de manera que pueda continuar como Director del Colaboratorio Nacional de Computación avanzada (CNCA), CeNAT; lo anterior dado el interés público existente.*
- b. *Otorgar licencia sin goce de salario al Dr. Esteban Meneses Rojas, del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2024, en 51%, para que se desempeñe como Director del Colaboratorio Nacional de Computación avanzada (CNCA) del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT-CONARE).*
- c. *Informar al Comité de Becas, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e del artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario, lo indicado en el punto b anterior a efecto de que proceda a readecuar el compromiso laboral pendiente del Dr. Meneses Rojas con la Institución.*
- d. *Solicitar al señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en cumplimiento del deber de vigilancia, encomiende las acciones administrativas requeridas a fin de que se concrete la licencia detallada en el inciso b, **en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario, incluyendo la firma oportuna del agregado al contrato de Adjudicación de Beca por parte del Dr. Meneses Rojas.** (el resaltado es proveído).*
..."

7. Mediante oficio ViDa-461-2020 de fecha 30 de julio de 2020, la vicerrectora de Docencia en ese momento, Q. Grettel Castro Portugués, solicita a la M.Sc. Gabriela Carballo Chacón, entonces, secretaria ejecutiva del Comité Becas, la readecuación del compromiso laboral del doctor Esteban Meneses Rojas.

8. Mediante oficio PB-159-2020 de fecha 28 de agosto del 2020, el Comité de Becas solicita el criterio legal, sobre el permiso sin goce de salario del doctor Esteban Meneses Rojas, para lo cual plantea las siguientes consultas:

"... se requiere el criterio legal referente a la firma de un nuevo contrato de beca, ya que el Comité se plantea las siguientes preguntas:

¿Porqué el becario debe firmar un agregado o nuevo contrato, si el Consejo Institucional le otorgó un primer permiso igual al solicitado?

¿Porqué el becario no puede cumplir el compromiso de beca con el 49% restante de su jornada laboral en la institución?

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 7

¿Estarían dispuestos los fiadores, después de 5 años de haber firmado un último agregado, a firmar otro?

...

9. Mediante oficio Asesoría Legal-497-2020 del 30 de setiembre del 2020, en respuesta al oficio PB-159-2020, la Oficina de Asesoría Legal respondió:

“ ...

En este sentido, se consulta del porqué el Señor Esteban Meneses Rojas, al cual el Consejo Institucional le otorgó un permiso sin goce de salario, debe firmar un agregado a su contrato de beca, y del porqué no puede cumplir el compromiso de beca con el 49% restante de su jornada laboral en la institución. Pues bien, estos cuestionamientos que se considera deben ser planteados ante el propio Consejo Institucional, Órgano que toma el acuerdo del cual se pretende aclaración. De hecho, el acuerdo emanado del Consejo Institucional señala expresamente en su punto e) que:

- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.” Lo subrayado es nuestro.*

Es así como al tenor de lo reglado, la gestión debe ser planteada ante el Órgano que emitió el acuerdo, en este caso el Consejo Institucional.

En cuanto a la tercera consulta planteada, sea que, si estarían [sic] dispuestos los fiadores, después de 5 años de haber firmado un último agregado, a firmar otro, es criterio de esta Asesoría que tal situación debe ser resuelta por el propio beneficiario de la beca, por lo que se deberá cumplir con este requisito reglamentario.”

10. Mediante oficio PB-77-2021 del 4 de marzo de 2021, el Comité de Becas solicitó criterio jurídico a la Oficina de Asesoría Legal, en los siguientes términos:

“ ...

Considerando el caso antes expuesto, le solicitamos el Criterio Legal en cuanto a las siguientes preguntas:

En el caso del Becario Esteban Meneses Rojas, la licencia sin goce de salario para atender la Dirección del Colaboratorio Nacional de Computación avanzada (CNCA) del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT-CONARE), es por tiempo parcial de un 51% de jornada, pero no queda claro si con la jornada del 49% que mantiene con la Institución, está cumpliendo con el compromiso de beca.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 8

¿En caso de que el becado este nombrado una jornada inferior al 100%, el cumplimiento del compromiso de beca es proporcional al porcentaje de jornada que se encuentra nombrado?"

11. Mediante oficio Asesoría Legal 241-2021 de fecha 10 de mayo de 2021, se da respuesta a la consulta planteada mediante el oficio PB-77-2021, en los siguientes términos:

“... ”

Criterio legal sobre ambas preguntas:

Sobre la legalidad del Reglamento de Becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica al amparo de la Ley N° 3009 y del criterio C-191-98 del 10 de setiembre de 1998

1. *Sobre la capacidad de autogestión del ITCR en temas de otorgamiento de becas:*

"Artículo 8º.- El beneficiario deberá prestar los servicios de que habla el artículo anterior en el Ministerio que para la realización de sus estudios le otorgó las facilidades, salvo convenio de las partes para que los preste en otra dependencia del Estado, la cual asumirá por entero las obligaciones y responsabilidades contraídas por el Ministro, sin que por el traslado del servidor cesen las obligaciones contractuales contraídas por éste. El Estado deberá reconocerle por sus servicios un sueldo no inferior a la asignación presupuestaria correspondiente al puesto que con anterioridad venía desempeñando".

*Sin embargo, el artículo 12 de la Ley N° 1810, contenía una disposición que ampliaba la aplicación sus regulaciones a los otros Poderes del Estado: **Facúltese a los otros Poderes del Estado, para aprovechar de acuerdo con las disposiciones de esta ley, en cuanto fueren aplicables, las becas u otras facilidades que otorguen gobiernos o instituciones extranjeras y organismos internacionales de reconocida solvencia moral y económica para adiestramiento de su personal"***

Partiendo de lo anterior y tomando en cuenta que las instituciones de enseñanza superior del Estado (dentro de las que encontramos al Instituto Tecnológico de Costa Rica), no se incluyen dentro de los Poderes del Estado o el Tribunal Supremo de Elecciones (artículos 9, 99, 105, 130 y 152 de la Constitución Política); y en razón de constituir entes descentralizados autónomos con su propia personalidad jurídica, según los artículos 84 y 85 constitucionales, esta Procuraduría concluye que las disposiciones de las Leyes N° 1810 y 3009, así como del decreto ejecutivo N° 17.339 no se aplican al Instituto consulta. (la negrita es proveída)

Por constituir los institutos de enseñanza superior del Estado entes autónomos y descentralizados, no están cubiertos por los alcances de la normativa indicada, por lo que el "Reglamento de Becas del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica" no presenta vicios de ilegalidad con respecto de la legislación en estudio.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 9

2. Al amparo del Reglamento de Becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se puede llegar a afirmar que el compromiso de servicio señalado con la Institución se está cumpliendo a cabalidad:

a. El Artículo 48° de dicho reglamento señala que la prestación de servicios del ex becario se realizará de forma ininterrumpida. Es decir, que, si el funcionario posee un 49% de jornada, es un tiempo parcial que está dedicando al compromiso adquirido para la beca.

3. Sobre la primera pregunta se puede afirmar que hay un cumplimiento a tiempo parcial del compromiso. Por ende, si se mantiene la periodicidad del cumplimiento parcial, se duplicaría el tiempo de cumplimiento, según lo pactado en el contrato de beca con la institución.

4. Con respecto a la segunda pregunta, es importante valorar es lo señalado por el artículo 33, inciso h del Reglamento de Becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. a. Interpretar el artículo 33, inciso h, de la siguiente forma:

La jornada que debe especificarse en el contrato de becas, debe de ser al menos la jornada en la que estaba contratado el funcionario al inicio del disfrute de la beca recibida.

Aprobado Sesión Ordinaria No. 3051, Artículo 16, del 13 de diciembre de 2017. Gaceta No. 495 del 14 de diciembre de 2017.

5. Otro aspecto a valorar es si el Dr. Meneses fue becado con los fondos del Banco Mundial, ya que en la normativa TEC, prevé el transitorio IV para estos casos:

a. Todos los becarios de este programa especial deben suscribir contrato de beca obligándose a laborar para la Institución el doble del tiempo destinado a sus estudios, así como a desarrollar actividades de investigación en las áreas propias de las escuelas en los siguientes 8 años a partir del momento en que se alcanza el grado de doctor.

En síntesis y en relación con la prórroga del permiso sin goce de salario solicitada por el Dr. Esteban Meneses Rojas es por un 51% de la jornada, del 1 de julio 2020 al 30 de junio de 2024 se puede afirmar que:

1. Al trabajar tiempo parcial se está cumpliendo de manera ininterrumpida con el compromiso adquirido con la Institución.

2. De mantenerse el cumplimiento a tiempo parcial del compromiso adquirido con la institución se prolongaría la fecha de cumplimiento hasta que cumpla con lo previsto en el contrato respectivo entre el ITCR y el Dr. Meneses (el resaltado es proveído)

3. Por último, es menester rescatar que para el ITCR es de suma importancia que los profesionales funcionarios del ITCR se destaquen en el campo de la ciencia y la tecnología a nivel nacional e internacional. Las fortalezas educativas que puede obtener un profesional fuera de la institución son de sumo valor ya que en el

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 10

futuro podrá verter ese conocimiento y experiencia en la formación de nuevos profesionales.

12. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3195, artículo 15, del 09 de diciembre de 2020, tomó el siguiente acuerdo:

“ ...

- a. *Dispensar del porcentaje mínimo requerido de cumplimiento del compromiso laboral con la Institución, establecido en el artículo 10, inciso b, del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario, al funcionario Andrés Sánchez Kooper, funcionario de la Escuela de Química, por considerarse un caso altamente calificado y de claro interés público, de manera que pueda el funcionario acceder a una licencia sin goce de salario, en los términos solicitados.*
- b. *Otorgar licencia sin goce de salario al funcionario Andrés Sánchez Kooper, del 15 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2025, en 100%, para que acompañe a su conyugue, la señora Marianela Álvarez Blanco, quien de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo No. 0140-2020 SE-RE, fue nombrada como Ministro Consejero con funciones consulares, con ascenso en promoción, en la embajada de la República de Costa Rica en la República Federal de Alemania, durante las fechas que van del 01 de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2025, lo cual demanda un cambio de su residencia habitual, fuera del territorio nacional.*
- c. *Informar al Comité de Becas, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e del artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario, lo indicado en el punto b anterior a efecto de que proceda a readecuar el compromiso laboral pendiente del funcionario Andrés Sánchez Kooper, con la Institución.*
- d. *Solicitar al señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en cumplimiento del deber de vigilancia, encomiende las acciones administrativas requeridas a fin de que se concrete la licencia detallada en el inciso b, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario, incluyendo la firma oportuna del agregado al contrato de Adjudicación de Beca por parte del Dr. Sánchez Kooper.*

...”

13. Mediante el oficio ViDa-103-2021, firmado el 09 de marzo de 2021, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, en ese momento vicerrectora de Docencia, indica:

“ ...

1. Por tanto

Esta Vicerrectoría solicita al Rector aval para que se eleve al Consejo Institucional la solicitud del Dr. Andrés Sánchez Kopper para la modificación del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión 3195, Artículo 10, reduciendo el permiso sin goce de salario de 100% a un 50% de jornada en el permiso de Andrés Sanchez Kopper, durante el periodo del 15 de marzo del 2021 al 15 de marzo del 2025, con el fin de tramitar la solicitud del 50% de teletrabajo

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 11

ordinario en el exterior, en el país de Alemania, del 15 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2023, solicitud para la cual esta Vicerrectoría no tiene objeción.
..."

14. En la Sesión Ordinaria No. 3209, Artículo 9, del 17 de marzo de 2021, el Consejo Institucional acordó:

- a. *Autorizar la reducción de la jornada de 100% a 50% en la licencia sin goce de salario, aprobada al Dr. Andrés Sánchez Kooper, funcionario de la Escuela de Química, en el inciso b, del acuerdo correspondiente a la Sesión No. 3195, artículo 15, del 09 de diciembre de 2020. Este cambio rige a partir del 18 de marzo de 2021 hasta el 15 de marzo 2025.*
- b. *Informar este acuerdo al Comité de Becas, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e del artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario, a efecto de que proceda a readecuar el compromiso laboral pendiente con la Institución, del funcionario Andrés Sánchez Kooper.*
- c. *Solicitar al señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en cumplimiento del deber de vigilancia, encomiende las acciones administrativas requeridas, **a fin de que se concreten administrativamente los cambios aprobados en el inciso a de este acuerdo, incluyendo la firma oportuna del agregado rectificado al Contrato de Adjudicación de Beca, por parte del Dr. Sánchez Kooper.***
(El resaltado es proveído)

15. Mediante oficio PB-453-2021 con fecha 13 de octubre de 2021, el Comité de Becas traslada al Consejo Institucional las siguientes consultas planteadas por los señores Esteban Meneses Rojas y Andrés Sánchez Kooper:

" ...

1. El Dr. Esteban Meneses Rojas ha planteado diversas consultas respecto a la firma del agregado, como las siguientes:

- a. *Creo que lo mejor es que nos reunamos porque cada vez tengo más cuestionamientos. En particular, esta nueva versión de la extensión del contrato contiene en el punto "f" de la adecuación del compromiso de beca un punto que me preocupa. Yo no creo que la resolución de Asesoría Legal 241-2021 pueda aplicarse retroactivamente al permiso que obtuve en el 2016 y por el cual nunca me hicieron firmar ninguna extensión al contrato.*
- b. *Yo tengo varias dudas en cuanto al fondo, la forma y el procedimiento de este contrato y quisiera asegurarme de evacuarlas antes de proceder con la firma. He leído con atención los múltiples oficios relacionados con este proceso y las consultas que ahí se plantearon. Considero, tomando en cuenta las 20 páginas de considerandos que tiene el contrato, que el tema es complicado y sobrepasa mi capacidad para entenderlo en sus detalles. No sería responsable que yo firmara un documento sin entender todas sus consecuencias. Les pido que comprendan mi perspectiva del asunto.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 12

2. El Dr. Andrés Sanchez Kopper con respecto a la solicitud de firma del agregado plantea lo siguiente:

- c. Solo una consulta. De la interpretación que hace asesoría legal sobre el cumplimiento del compromiso me surge una duda. Según entiendo, si en estos momentos estoy trabajando 50% entonces cada año cumple como medio año de compromiso. Mi duda surge porque los años anteriores yo he trabajado con cargas de 120% o 110%, de acuerdo a esta interpretación ¿debería tomarse en cuenta esos porcentajes extra a la hora de sumar el compromiso de beca cumplido?*

...”

16. Mediante oficio PB-453-2021 con fecha 13 de octubre de 2021, el Comité de Becas solicitó al Consejo Institucional lo siguiente:

“ ...

Solicitar la interpretación del artículo 33 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, inciso h, en razón de lo siguiente:

- 1. Cómo interpretar el criterio legal del Oficio Asesoría Legal 241-2021, cuando existen múltiples variaciones de jornadas durante la vida laboral de un ex becario. Por ejemplo, el compromiso se calcula según la jornada que tenga el ex becario en cualquier momento, desde un 5% hasta un 120% y conforme a esto es que se debe readecuar el compromiso de beca.*
- 2. En el caso del Dr. Esteban Meneses Rojas, hubo una gestión de interés institucional avaladas por las instancias correspondientes y aprobadas por el Consejo Institucional para que él ocupara la posición de Director del laboratorio Nacional de Computación avanzada (CNCA) del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT CONARE).*
- 3. Para el caso del Dr. Esteban Meneses Rojas, cuando se le concedió la primera licencia sin goce de salario para ocupar esta posición no se le planteó como requisito firmar un agregado al Contrato de Adjudicación de Beca. Por lo que el funcionario plantea el cuestionamiento del porqué en esta oportunidad se le impone dicho requisito.*
- 4. Para ambos ex becarios, el Dr. Esteban Meneses Rojas y Dr. Andrés Sánchez Kooper, es necesario que firmen un agregado al Contrato de Adjudicación de Becas, a pesar de los inconvenientes manifestados por los becarios respecto a firmar un agregado pasados ya muchos años desde la finalización de la beca.*
- 5. El Comité de Becas solicita la firma de un Agregado al Contrato de Adjudicación de becas cuando por alguna razón debidamente justificada el becario debe prorrogar el tiempo de estudios y/o solicita algún beneficio económico, no así para efectos del compromiso de becas.*

...”

17. En la reunión No. 843 del 19 de marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la solicitud del Comité de Becas, dictaminando lo siguiente:

“Resultando que:

1. *El artículo 40 del Reglamento de becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:*

Artículo 40

El beneficiario adquiere un compromiso laboral con la Institución de la siguiente manera:

- a. Eliminado*
- b. El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue sin goce de salario y con auxilio económico.*
- c. El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue con goce de salario.*
- d. Si el funcionario inicia sus estudios según el punto a) y posteriormente recibe beneficios económicos o permiso con goce de salario, su compromiso laboral será clasificado en el punto b) o c), según corresponda, a partir del momento en que se acoja a los nuevos beneficios.*

(...)

2. *El artículo 40 del Reglamento de becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue interpretado de la siguiente manera:*

El término de “licencia disfrutada” debe entenderse como el tiempo calendario que el becario utilizó con autorización del Comité de Becas para asistir y cumplir con el o los compromisos académicos propios de la beca de estudios aprobada por parte del Comité de Becas.

Se entiende entonces que, la determinación del compromiso laboral será la cuantificación del tiempo calendario que utilizó el becario en aquellos apoyos institucionales que se le brindaron.

3. *El inciso h del Artículo 33 del Reglamento de becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica que una persona que disfrute con una beca adquiere la obligación con el ITCR de:*

h. Prestar servicios académicos o administrativos en una unidad que sea compatible con los estudios, a partir del término de su beca, por el tiempo y jornada de compromiso que se haya establecido en el contrato.

4. *El inciso h del artículo 33 del Reglamento de becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue interpretado, de la siguiente forma:*

La jornada que debe especificarse en el contrato de becas, debe de ser al menos la jornada en la que estaba contratado el funcionario al inicio del disfrute de la beca recibida.

5. *En la Sesión Ordinaria No.3182, Artículo 11, del 29 de julio de 2020, el Consejo Institucional acordó:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 14

- a. *Dispensar del porcentaje mínimo requerido de cumplimiento del compromiso laboral con la Institución, establecido en el Artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario al funcionario Esteban Meneses Rojas, profesor de la Escuela de Ingeniería en Computación, de manera que pueda continuar como director del Colaboratorio Nacional de Computación avanzada (CNCA), CeNAT; lo anterior dado el interés público existente.*
 - b. *Otorgar licencia sin goce de salario al Dr. Esteban Meneses Rojas, del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2024, en 51%, para que se desempeñe como director del Colaboratorio Nacional de Computación avanzada (CNCA) del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT-CONARE).*
 - c. *Informar al Comité de Becas, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e del artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario, lo indicado en el punto b anterior a efecto de que proceda a readecuar el compromiso laboral pendiente del Dr. Meneses Rojas con la Institución.*
 - d. *Solicitar al señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en cumplimiento del deber de vigilancia, encomiende las acciones administrativas requeridas a fin de que se concrete la licencia detallada en el inciso b, **en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario, incluyendo la firma oportuna del agregado al contrato de Adjudicación de Beca por parte del Dr. Meneses Rojas.** (el resaltado es proveído)*
...
3. *En la Sesión Ordinaria No. 3209, Artículo 9, del 17 de marzo de 2021, el Consejo Institucional acordó:*
- a. *Autorizar la reducción de la jornada de 100% a 50% en la licencia sin goce de salario, aprobada al Dr. Andrés Sánchez Kooper, funcionario de la Escuela de Química, en el inciso b, del acuerdo correspondiente a la Sesión No. 3195, artículo 15, del 09 de diciembre de 2020. Este cambio rige a partir del 18 de marzo de 2021 hasta el 15 de marzo 2025.*
 - b. *Informar este acuerdo al Comité de Becas, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e del artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario, a efecto de que proceda a readecuar el compromiso laboral pendiente con la Institución, del funcionario Andrés Sánchez Kooper.*
 - c. *Solicitar al señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en cumplimiento del deber de vigilancia, encomiende las acciones administrativas requeridas, **a fin de que se concreten administrativamente los cambios aprobados en el inciso a de este acuerdo, incluyendo la firma oportuna del agregado rectificado al Contrato de Adjudicación de Beca, por parte del Dr. Sánchez Kooper.** (el resaltado es proveído)*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 15

4. Mediante oficio PB-453-2021 con fecha 13 de octubre de 2021, el Comité de Becas trasladada al Consejo Institucional las siguientes consultas planteadas por los señores Esteban Meneses Rojas y Andrés Sánchez Kooper:

“ ...

12. El Dr. Esteban Meneses Rojas ha planteado diversas consultas respecto a la firma del agregado, como las siguientes:

- a. *Creo que lo mejor es que nos reunamos porque cada vez tengo más cuestionamientos. En particular, esta nueva versión de la extensión del contrato contiene en el punto "f" de la adecuación del compromiso de beca un punto que me preocupa. Yo no creo que la resolución de Asesoría Legal 241-2021 pueda aplicarse retroactivamente al permiso que obtuve en el 2016 y por el cual nunca me hicieron firmar ninguna extensión al contrato.*
- b. *Yo tengo varias dudas en cuanto al fondo, la forma y el procedimiento de este contrato y quisiera asegurarme de evacuarlas antes de proceder con la firma. He leído con atención los múltiples oficios relacionados con este proceso y las consultas que ahí se plantearon. Considero, tomando en cuenta las 20 páginas de considerandos que tiene el contrato, que el tema es complicado y sobrepasa mi capacidad para entenderlo en sus detalles. No sería responsable que yo firmara un documento sin entender todas sus consecuencias. Les pido que comprendan mi perspectiva del asunto.*

13. El Dr. Andrés Sanchez Kopper con respecto a la solicitud de firma del agregado plantea lo siguiente:

- c. *Solo una consulta. De la interpretación que hace asesoría legal sobre el cumplimiento del compromiso me surge una duda. Según entiendo, si en estos momentos estoy trabajando 50% entonces cada año cumple como medio año de compromiso. Mi duda surge porque los años anteriores yo he trabajado con cargas de 120% o 110%, de acuerdo a esta interpretación ¿debería tomarse en cuenta esos porcentajes extra a la hora de sumar el compromiso de beca cumplido?*

...”

5. Mediante oficios Asesoría Legal-497-2020 y Asesoría Legal 241-2021, la oficina de Asesoría Legal ha respondido consultas formuladas en relación con consultas planteadas al Comité de Becas por los ex becarios Dr. Andrés Sánchez Kooper y Dr. Esteban Meneses Rojas.

Considerando que:

1. Mediante oficio PB-453-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, el Comité de Becas, solicita al Consejo Institucional la interpretación auténtica del artículo 33, inciso h, del Reglamento de becas para el personal del ITCR, debido a que le fueron planteadas una serie de consultas por parte de ex becarios institucionales con respecto al cumplimiento del compromiso de becas.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 16

2. *El inciso e, del Artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica expresamente que para los casos de las licencias ordinarias sin goce de salario la persona ex becario deberá firmar previamente un agregado a su contrato de adjudicación de beca, a efecto de readecuar el compromiso laboral pendiente con la Institución, por lo que el hecho de que anteriormente no se pidiera la firma del agregado al contrato de adjudicación de becas, no implica que ahora se deba eximir de esa obligación.*
3. *El Reglamento de becas para el personal del ITCR, regula los procedimientos, contratos y disposiciones de las personas becarias, en el artículo 33 establece entre las obligaciones del Becario el inciso h, que indica como una obligación del Becario “prestar servicios académicos o administrativos en una unidad que sea compatible con los estudios, a partir del término de su beca, por el tiempo y jornada de compromiso que se haya establecido en el contrato”, donde se debe tener presente que el fin que se busca con una beca es lograr la capacitación, actualización, especialización y preparación tanto académica como técnica por parte de las personas funcionarias del ITCR, así como que la Administración cuente con personal idóneo y preparado para que realice de forma eficiente y eficaz sus funciones.*
4. *Se aclara que, al Consejo Institucional no le corresponde resolver sobre la gestión administrativa de la firma de un agregado de adjudicación de beca, ya que eso es competencia de la persona interesada y las instancias respectivas en acatamiento de la normativa indicada anteriormente.*

Se dictamina

- a. *Responder al Comité de Becas las consultas planteadas mediante el oficio PB-453-2021 con fecha 13 de octubre de 2021, como se señala en la siguiente tabla:*

Consulta planteada	Propuesta de respuesta
<i>1. Cómo interpretar el criterio legal del Oficio Asesoría Legal 241-2021, cuando existen múltiples variaciones de jornadas durante la vida laboral de un ex becario. Por ejemplo, el compromiso se calcula según la jornada que tenga el ex becario en cualquier momento, desde un 5% hasta un 120% y conforme a esto es que se debe readecuar el compromiso de beca.</i>	<i>Al Consejo Institucional no le corresponde interpretar el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal. Lo que le compete interpretar auténticamente al Consejo Institucional en este tema es lo que establece el Reglamento de Becas del Personal del ITCR. Sobre lo que establece el inciso h del artículo 33 de este Reglamento, se complementa la interpretación auténtica ya emitida.</i>
<i>2. En el caso del Dr. Esteban Meneses Rojas, hubo una gestión de interés institucional avaladas por las instancias correspondientes y aprobadas por el Consejo Institucional para que él ocupara la</i>	<i>No hay en este punto una consulta, solo se brinda una información específica del caso del Dr. Meneses Rojas. Por lo tanto, no corresponde emitir un criterio o una respuesta.</i>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 17

<p>posición de Director del laboratorio Nacional de Computación avanzada (CNCA) del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT CONARE).</p>	
<p>3. Para el caso del Dr. Esteban Meneses Rojas, cuando se le concedió la primera licencia sin goce de salario para ocupar esta posición no se le planteó como requisito firmar un agregado al Contrato de Adjudicación de Beca. Por lo que el funcionario plantea el cuestionamiento del porqué en esta oportunidad se le impone dicho requisito.</p>	<p>Según lo establece el inciso e, del artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, "Para disfrutar de la licencia ordinaria sin goce de salario otorgada, el funcionario deberá firmar previamente un agregado a su Contrato de Adjudicación de Beca".</p> <p>Por lo tanto, el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en el que se le señala al señor Meneses Rojas que debe firmar un agregado al Contrato de Adjudicación de Becas se ajusta a lo establecido en la normativa.</p>
<p>4. Para ambos ex becarios, el Dr. Esteban Meneses Rojas y Dr. Andrés Sánchez Kooper, es necesario que firmen un agregado al Contrato de Adjudicación de Becas, a pesar de los inconvenientes manifestados por los becarios respecto a firmar un agregado pasados ya muchos años desde la finalización de la beca.</p>	<p>Sí. Según lo que establece el inciso e, del artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tal y como fue indicado claramente en los respectivos acuerdos del Consejo Institucional en los que se avalaron los permisos sin goce de salario de estos funcionarios.</p>
<p>5. El Comité de Becas solicita la firma de un Agregado al Contrato de Adjudicación de becas cuando por alguna razón debidamente justificada el becario debe prorrogar el tiempo de estudios y/o solicita algún beneficio económico, no así para efectos del compromiso de becas.</p>	<p>No hay en este punto una consulta, solo se brinda información sobre los casos en que el Comité de Becas solicita la firma de un agregado al contrato de adjudicación de becas. Por lo tanto, no corresponde emitir un criterio o una respuesta.</p>

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que complemente la interpretación auténtica del Artículo 33, inciso h, del Reglamento de becas para el personal del ITCR, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 3051, Artículo 16, del 13 de diciembre de 2017 y publicada en la Gaceta No. 495 del 14 de diciembre de 2017, se complementa la interpretación auténtica ya emitida con lo siguiente:

...

Para cumplir con el compromiso adquirido con el Instituto, la persona ex becaria deberá cumplir por lo menos con la jornada establecida en el contrato de becas y durante el periodo indicado en él.

Mientras la persona continúe laborando para el Instituto, aunque sea tiempo parcial, continúa cumpliendo con el compromiso adquirido de trabajar con la Institución. Sin embargo, si en algún

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 18

periodo durante el cumplimiento del compromiso, la jornada de trabajo en el ITCR es inferior a la establecida en el contrato, a solicitud de la persona ex becario, el plazo deberá ajustarse de forma proporcional a la jornada laborada.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Se ha recibido mediante oficio PB-453-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, por parte del Comité de Becas, solicitud de interpretación del artículo 33, inciso h, del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, a partir de una serie de consultas planteadas por personas ex becarias, referentes a licencias sin goce de salario por tiempo parcial y el cumplimiento del compromiso de becas.
2. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento, por cuanto se procede a atender las consultas planteadas por el Comité de Becas en el oficio PB-453-2021.

SE ACUERDA:

- a. Atender las consultas del Comité de Becas, planteadas mediante el oficio PB-453-2021 con fecha 13 de octubre de 2021, como se señala en el siguiente cuadro:

Consulta planteada	Respuesta
<i>1. Cómo interpretar el criterio legal del Oficio Asesoría Legal 241-2021, cuando existen múltiples variaciones de jornadas durante la vida laboral de un ex becario. Por ejemplo, el compromiso se calcula según la jornada que tenga el ex becario en cualquier momento, desde un 5% hasta un 120% y conforme a esto es que se debe readecuar el compromiso de beca.</i>	<p>Al Consejo Institucional no le corresponde interpretar el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal. Lo que le compete interpretar auténticamente al Consejo Institucional en este tema es lo que establece el Reglamento de Becas del Personal del ITCR.</p> <p>Sobre lo que establece el inciso h del artículo 33 de este Reglamento, se complementa la interpretación auténtica ya emitida.</p>
<i>2. En el caso del Dr. Esteban Meneses Rojas, hubo una gestión de interés institucional avaladas por las instancias correspondientes y aprobadas por el Consejo Institucional para que él ocupara la posición de Director del laboratorio [SIC] Nacional de Computación avanzada (CNCA) del Centro</i>	<p>No hay en este punto una consulta, solo se brinda una información específica del caso del Dr. Meneses Rojas. Por lo tanto, no corresponde emitir un criterio o una respuesta.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 19

<p>Nacional de Alta Tecnología (CeNAT CONARE).</p>	
<p>3. Para el caso del Dr. Esteban Meneses Rojas, cuando se le concedió la primera licencia sin goce de salario para ocupar esta posición no se le planteó como requisito firmar un agregado al Contrato de Adjudicación de Beca. Por lo que el funcionario plantea el cuestionamiento del porqué en esta oportunidad se le impone dicho requisito.</p>	<p>Según lo establece el inciso e, del artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, "Para disfrutar de la licencia ordinaria sin goce de salario otorgada, el funcionario deberá firmar previamente un agregado a su Contrato de Adjudicación de Beca".</p> <p>Por lo tanto, el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en el que se le señala al señor Meneses Rojas que debe firmar un agregado al Contrato de Adjudicación de Becas se ajusta a lo establecido en la normativa.</p>
<p>4. Para ambos ex becarios, el Dr. Esteban Meneses Rojas y Dr. Andrés Sánchez Kooper, es necesario que firmen un agregado al Contrato de Adjudicación de Becas, a pesar de los inconvenientes manifestados por los becarios respecto a firmar un agregado pasados ya muchos años desde la finalización de la beca.</p>	<p>Sí. Según lo que establece el inciso e, del artículo 10 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tal y como fue indicado claramente en los respectivos acuerdos del Consejo Institucional en los que se avalaron los permisos sin goce de salario de estos funcionarios.</p>
<p>5. El Comité de Becas solicita la firma de un Agregado al Contrato de Adjudicación de becas cuando por alguna razón debidamente justificada el becario debe prorrogar el tiempo de estudios y/o solicita algún beneficio económico, no así para efectos del compromiso de becas.</p>	<p>No hay en este punto una consulta, solo se brinda información sobre los casos en que el Comité de Becas solicita la firma de un agregado al contrato de adjudicación de becas. Por lo tanto, no corresponde emitir un criterio o una respuesta.</p>

- b. Complementar la interpretación vigente del artículo 33, inciso h, del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, con el texto que se indica a continuación:

...

Para cumplir con el compromiso adquirido con el Instituto, la persona ex becaria deberá cumplir por lo menos con la jornada establecida en el contrato de becas y durante el periodo indicado en él.

Mientras la persona continúe laborando para el Instituto, aunque sea tiempo parcial, continúa cumpliendo con el compromiso adquirido de

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 10, del 03 de abril de 2024

Página 20

trabajar con la Institución. Sin embargo, si en algún periodo durante el cumplimiento del compromiso, la jornada de trabajo en el ITCR es inferior a la establecida en el contrato, el plazo deberá ajustarse de forma proporcional a la jornada laborada.

- c.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de diez días hábiles, ambos plazos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

Palabras clave: interpretación – compromiso – Personal – PB-453-2021

MAG/zrc

- c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**
Dr. Esteban Meneses Rojas, Escuela de Ingeniería en Computación
Dr. Andrés Sánchez Kooper, Escuela de Química